

Expediente: **4100/22-Q1**

Carátula: **HERRERA ANGEL JESUS C/ MIRANDA DANIEL, BARRAZA WALTER JAVIER, SUAREZ VANESA DEL FATIMA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **11/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MIRANDA, DANIEL-DEMANDADO*

30716271648133 - *DEFENSORIA NNAYCR I NOMINACIÓN - CENTRO JUDICIAL ESTE, -DEFENSOR DE MENORES*

90000000000 - *BARRAZA, WALTER JAVIER-DEMANDADO*

20341868050 - *SUAREZ, VANESA DEL FATIMA-DEMANDADO*

30675428081830 - *DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, -INTERVENCION COMPLEMENTARIA*

20126068728 - *HERRERA, ANGEL JESUS-ACTOR*

JUICIO: HERRERA ANGEL JESUS c/ MIRANDA DANIEL, BARRAZA WALTER JAVIER, SUAREZ VANESA DEL FATIMA s/ DESALOJO. EXPTE. N° 4100/22-Q1 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 4100/22-Q1



H104118696994

JUICIO: HERRERA ANGEL JESUS c/ MIRANDA DANIEL, BARRAZA WALTER JAVIER, SUAREZ VANESA DEL FATIMA s/ DESALOJO. EXPTE. N° 4100/22-Q1

San Miguel de Tucumán, 10 de septiembre de 2025.

SENTENCIA N° 177

Y VISTO:

Para resolver el recurso de queja por apelación denegada interpuesto por la codemandada Vanesa del Fátima Suárez el 29/07/2025 en contra de la providencia del 03/07/2025 dictada en los autos principales -N° 4100/22-, y:

CONSIDERANDO:

I.- Exposición del recurso de queja:

La parte recurrente (codemandada Vanesa del Fátima Suárez) expone que la sentencia de fondo fue dictada el 09/06/2025 y apelada el 30/06/2025. El recurso fue rechazado por extemporáneo bajo el argumento de que la notificación se tuvo por realizada el 10/06/2025 mediante depósito de cédula en el casillero digital del letrado.

Sin embargo, indica que del proveído de fecha 17/06/2025 surge que el propio juzgado entendió que la sentencia aún no se encontraba notificada a las partes, al ordenar a la actora adjuntar movilidad suficiente para proceder a la notificación en el domicilio real y disponer que, una vez firme, se diera intervención a la DINAyF.

Agrega que en cumplimiento de ello, la actora adjuntó la movilidad requerida y la sentencia se notificó efectivamente el 24/06/2025.

En consecuencia, entiende que la apelación interpuesta el 30/06/2025 resultó tempestiva. Por tales motivos, solicita que se haga lugar a la queja.

II.- Análisis y resolución del recurso de queja:

Que atento la denegación del recurso de apelación articulado por el quejoso contra la providencia de fecha 03/07/2025 dictada en los autos principales -N° 4100/22-, corresponde al Tribunal expedirse sobre la admisibilidad de la vía recursiva intentada.

A fin de tener una mayor comprensión sobre la decisión a tomar, realizaremos la cronología procesal pertinente:

- El 09/06/2025 se dicta sentencia de fondo, haciendo lugar a la demanda de desalojo.
- El 10/06/2025 se deposita la notificación de la sentencia en los casilleros digitales correspondientes. Remarcamos que la notificación correspondiente a la codemandada Vanesa del Fátima Suárez se deposita en el casillero 20341868050 (de su letrado apoderado Luis Fernando Vélez Navarro).
- El 11/06/2025 presenta escrito la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la Primera Nominación del Centro Judicial del Este, mediante el cual toma conocimiento de la sentencia dictada el 09/06/2025 y solicita que se libre oficio a la DINAyF a fin de que tome intervención en el presente caso y adopte las medidas que considere necesarias a favor de sus representados.
- El 12/06/2025 se confecciona la siguiente nota actuarial: *"EN FECHA 12/06/2025 NO SE LIBRA CEDULA A LOS DEMANDADOS POR FALTA DE MOVILIDAD DE JUSTICIA DE PAZ"*.
- El 17/06/2025 se provee: *"Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 11/06/2025 presentado por la Defensoría de la Niñez, Adolescencia, y Capacidad Restringida de la 1a. Nominación del CJE.: I) Atento lo petitionado y constancias de autos, UNA VEZ FIRME el decisorio de fecha 09/06/2023, notifíquese a la DINAYF de la existencia del presente juicio, en el cual se ha dictado sentencia en fecha 09/06/2025 haciéndose lugar a la demanda promovida por la parte actora. Asimismo hágase saber que en el inmueble objeto del litigio habitan los menores AZUL AGOSTINA BARRAZA, DNI 46.049.813, WALTER LEONEL BARRAZA, DNI 53.935.118 Y AYTANA EMILY BARRAZA, DNI 57.917.623. II) Atento nota actuarial de fecha 12/06/2025, PREVIAMENTE adjunte la actora movilidad faltante para la notificación de la sentencia a la parte demandada"*.
- El 19/06/2025 el letrado apoderado de la parte actora adjunta la movilidad para notificar a los demandados de la sentencia de fondo.

- El 24/06/2025 se notifica de la sentencia de fondo a los codemandados Walter Javier Barraza, Azul Agostina Barraza y Daniel Miranda (ver cédula informada de fecha 25/06/2025). Dicha notificación se realiza en el inmueble objeto del desalojo.

- El 30/06/2025 interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de fondo la codemandada Vanesa del Fátima Suárez.

- El 03/07/2025 el Juzgado decreta: *"Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 30/06/2025 presentado por el letrado Luis Fernando Velez Navarro: Conforme surge de las constancias de autos en el sistema informático, la codemandada Vanesa del Fátima Suárez fue notificada de la sentencia de fondo, el 10/06/2025 en el domicilio digital constituido por la misma (art.31 del CPCC.). En consecuencia, encontrándose vencido el plazo para recurrir la misma al día 30/06/2025 a hs.18:42, día y hora en que ingresó al SAE el escrito que se provee, al recurso de APELACIÓN interpuesto NO HA LUGAR por extemporáneo"*. El subrayado nos pertenece.

Conforme a los actos procesales transcritos corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la codemandada Vanesa del Fátima Suárez, dado que al resultar extemporáneo el planteo de apelación, fue correctamente denegado.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I) NO HACER LUGAR a la queja por apelación denegada interpuesta por la codemandada Vanesa del Fátima Suárez.

II) REMÍTANSE estas actuaciones digitales a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2 para que sean agregadas al expediente principal (artículo 796 CPCCT -Ley N° 9531-).

HÁGASE SABER

GISELA FAJRE CARLOS E. COURTADE

Actuación firmada en fecha 10/09/2025

Certificado digital:
CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950

Certificado digital:
CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

Certificado digital:
CN=FAJRE Myriam Gisela Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 271110641236

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.